



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO MOVILIZACION DE SALDOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **1385** -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **12 DIC 2022**

VISTO:

El expediente N° 14953, de fecha 16 de Noviembre del 2022, presentado por el Sr. **ADOLFO LOAYZA APAZA**, identificado con DNI N° 41070691, con domicilio legal en el Jr. Ucayali S/N, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-239-03**, ubicado en el Sector **Rio Pariamanu**, del Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región **Madre de Dios**, la cual solicita Autorización de Movilización de Saldos de la Parcela de Corta N° 02, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal **Ing° Romel Zavala Cahuatico**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2020-008**, y;

EL **INFORME DE SUPERVISION N° 1319-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNMG/GFN**, de fecha 01 de Diciembre del 2022, emitido por la **Ing° GOLDIE FARFAN NOA**, mediante el cual recomienda Aprobar la Movilización de Saldos de la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 714-2020-GOREMAD-GRFFS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 015-2020-RMDD/CR**, de fecha 21 de Abril del 2021, se APRUEBA, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, que consta de ciento cinco (105) Procedimientos Administrativos;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 714-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 13 de Octubre del 2020, se Aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, por un periodo de trescientos setecientos treinta (**730**) días calendario, donde se considera el aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, al Sr. **ADOLFO LOAYZA APAZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la madera (castaña) **N° 17-TAMC-OPB-J-239-03**;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 621-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 08 de Julio del 2020, se Aprueba la Reformulación de su Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado mediante R.G.R. N° 714-2020-GOREMAD-GRFFS al Sr. **ADOLFO LOAYZA APAZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la madera (castaña) **N° 17-TAMC-OPB-J-239-03**;

Que, mediante Carta S/N, de fecha **23 de Noviembre del 2022**, con registro de Exp. **N° 15487**, el Sr. **ADOLFO LOAYZA APAZA**, Presenta su **INFORME DE EJECUCION FINAL**, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado mediante R.G.R. N° 714-2020-GOREMAD-GRFFS;

Que, mediante Carta S/N de fecha **16 de Noviembre del 2022**, con registro de Exp. **N° 14953**, el Sr. **ADOLFO LOAYZA APAZA**, solicita autorización de Movilización de Saldos al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante R.G.R. N° 714-2020-GOREMAD-GRFFS;

Que, mediante **Informe de Evaluación N° 1263-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-GFN**, del 24 de Noviembre del 2022, se recomienda realizar la inspección ocular a la Parcela de Corta PC N° 02, de árboles acopiados para la aprobación de movilización de



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”  
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

Saldos, presentado por el Sr. **ADOLFO LOAYZA APAZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-239-03**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), aprobado mediante O.R. N° 015-2020-RMDD/CR y lineamientos para para el Reingreso y para la movilización de Saldos, aprobado mediante R.D.E. N° 112-2016-SERFOR-DE;

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 386-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, del 25 de Noviembre del 2022, se programa Inspección Ocular a la Parcela de Corta PC N° 02, de árboles acopiados para la aprobación de movilización de Saldos, la cual se llevara a cabo el día **28 de Noviembre del 2022**, asignándolo a la Ing° **Goldie Farfan Noa**, para dicha inspección;

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 1319-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-GFN**, de fecha 01 de Diciembre del 2022, emitido por la Ing° **GOLDIE FARFAN NOA**, el cual recomienda Aprobar la solicitud de **MOVILIZACION DE SALDOS** de la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 714-2020-GOREMAD-GRFFS**, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, la **MOVILIZACION DE SALDOS** de la **PC N° 02**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 714-2020-GOREMAD-GRFFS**, al Sr. **ADOLFO LOAYZA APAZA**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° **17-TAM/C-OPB-J-239-03**, ubicado en el Sector **Rio Pariamanu**, del Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, durante **Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

**CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 02**

**COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PARCELA DE CORTA**

VERT.	NORTE	ESTE	VERT.	NORTE	ESTE	VERT.	NORTE	ESTE
V-1	394847	8639119	V-11	396223	8641648	V-21	396000	8638643
V-2	394940	8640084	V-12	395965	8641655	V-22	395589	8638643
V-3	394622	8640508	V-13	395971	8641900	V-23	395589	8638713
V-4	395172	8641103	V-14	396243	8641860	V-24	395835	8638713
V-5	395251	8640885	V-15	396571	8641207	V-25	395834	8639120
V-6	395641	8641302	V-16	396309	8640464	V-26	395660	8639122
V-7	395734	8641183	V-17	396082	8640190	V-27	395660	8638930
V-8	395343	8640200	V-18	397151	8640120	V-28	395605	8638930
V-9	395837	8640105	V-19	397148	8640000	V-29	395608	8639121
V-10	395941	8640756	V-20	396000	8640000	<b>PC N° 02: 260.00 ha.</b>		

**CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para la Movilización de Saldos.**

N°	Especies		Cantidad de Trozas /Rollos	Vol.
	N. Común	N. Científico		Autorizado (m³)
1	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.</i>	5	35.980
2	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	7	118.391
3	Moena	<i>Nectandra reticulata</i>	18	93.631
4	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	13	137.169
<b>Total</b>			<b>43</b>	<b>385.171</b>



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"



**Artículo 2º.- AUTORIZAR**, al Sr. **ADOLFO LOAYZA APAZA**, en concordancia con el artículo 1º de la presente Resolución, teniendo como ruta de traslado de la madera por **VÍA FLUVIAL Y TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

**Artículo 3º.- CUMPLASE**, con todo el extremo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".



**Artículo 4º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al concesionario Sr. **VÍA FLUVIAL Y TERRESTRE**, titular del contrato con fines no maderables N° **17-TAM/C-OPB-J-239-03**, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibi con forme*

*12.12.2022 12:48 P.M*

Adolfo Loayza Apaza  
DNI: 41070691